

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 0372-2020-UNAM

Moquegua, 23 de julio de 2020

VISTOS, El Oficio Nº 182-2020-VIPAC-CO/UNAM, del 22.07.2020, Informe Nº 186-2020-DBU-VIPAC-CO-UNAM del 17.07.2020, Informe Nº 054-2020-SAS-USAS-DBU-VIPAC-CO/UNAM del 17.07.2020, Informe Nº 152-2020-DASA/VIPAC/UNAM del 10.07.2020, Informe Legal Nº 0263-2020-UNAM-CO/OAL del 06.07.2020, Informe Nº 130-2020-DASA/VIPAC/UNAM del 19.06.2020, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora del 23 de julio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, el artículo 20° del Reglamento Académico de la UNAM, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0509- 2019-UNAM, señala que, la matrícula es un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario. Mediante ésta, el estudiante se compromete a cumplir la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAM, el Reglamento Académico y otros documentos normativos de la institución.

Que, asimismo, el artículo 31° del Reglamento Académico, señala los requisitos para iniciar el proceso de matrícula, entre ellos realizar el pago por derecho de matrícula. El artículo 41° del Reglamento Académico, establece que, el retiro excepcional del semestre académico no contempla en el calendario académico, se podrá otorgar al estudiante, solo en aplicado de los siguientes casos: a) enfermedad grave, b) Invalidez y c) Motivos personales debidamente justificados. Por su parte, el artículo 45° del Reglamento de Matrícula, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0508-2019-UNAM, establece que la reserva de matrícula es un procedimiento mediante el cual el estudiante hace uso de su derecho a postergar su matrícula, por razones de trabajo o de otra índole, debidamente fundamentada y acreditada. La reserva de matrícula suspende la permanencia y evita la pérdida de su condición de estudiante.

Que, al respecto, con Informe N° 130-2020-DASA/VIPAC/UNAM de fecha 19 de junio de 2020, el Dr. Roberto Tito Condori Pérez, Jefe de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, realiza el trámite de la solicitud de reserva de matrícula de los estudiantes Srta. Reyna Beatriz Condori Canahuiri, Sr. Nilton Albán Caballero, Sr. Rodolfo Ramiro Rojas Gámez, Srta. Karen Salazar Ramírez y el Sr. Neil Thonny Cosi Álvarez, quienes de acuerdo al Reglamento Académico, señala que los estudiantes podrán solicitar al Director de la Escuela Profesional el retiro excepcional, parcial o total de las asignaturas, en un plazo no menor de tres (3) semanas después de iniciada las clases, según calendario académico aprobado por la comisión organizadora; por ello, sugiere que el expediente sea derivado a la Dirección de Bienestar Universitario, a efecto de evaluar la situación socioeconómico de las estudiantes, a fin de continuar con los trámites solicitados.

Que, con Informe Legal N° 0263-2020-UNAM-CO/OAL del 06.07.2020, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, es de la opinión que, tanto el retiro excepcional y la reserva de matrícula, se encuentran debidamente establecidos en los instrumentos normativos de índole académico, siendo el caso que, para que proceda su atención, se debe acreditar que dichas solicitudes se encuentran debidamente justificadas, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 41° del Reglamento Académico; por lo que, resulta pertinente que a través de la Vicepresidencia Académica, se remitan los actuados a la Dirección de Bienestar Universitario, a fin que emita el informe técnico correspondiente.

Que, con Informe N° 152-2020-DASA/VIPAC/UNAM del 10.07.2020, el Director de Actividades y Servicios Académicos, señala que, el estudiante Cárcamo Santillán Eduardo Junior, solicitó reserva de matrícula del semestre 2020-I, el cual es apto para solicitar dicho trámite de acuerdo al Reglamento Académico, y, según el Informe N° 044□2020□ URA/DASA/VIPAC/UNAM, se le comunico al estudiante que tiene que realizar el pago por el derecho de su Reserva de matrícula, motivo el cual lo realizo el día 01/06/2020 (Informe N° 096-2020-DASA/VIPAC/UNAM se solicitó ampliación de pago por reserva de matrículas y otros servicios del 28 de mayo al 01 de junio del presente) según recibo que se adjunta; el estudiante, Rivero Espinoza Miguel Alberto, solicitó reserva de matrícula del semestre 2020-I, el cual es apto para solicitar dicho trámite de acuerdo al Reglamento Académico, motivo el cual fue respondido con Informe N° 130-2020-DASA/VIPAC/UNAM; por lo que sugiere que el presente documento sea derivado a la Dirección de Bienestar Universitario para el informe social correspondiente, para su aprobación y regularización mediante acto resolutivo.

Que, con Informe Nº 186-2020-DBU-VIPAC-CO-UNAM del 17.07.2020, el Director de Bienestar Universitario, deriva el Informe Nº 054-2020-SAS-USAS-DBU-VIPAC-CO/UNAM del 17.07.2020 del servicio de asistencia social, donde informa que de acuerdo al petitorio suscrito por los estudiantes Srta. Reyna Beatriz Condori Canahuiri, Sr. Nilton Albán Caballero, Sr. Rodolfo Ramiro Rojas Gámez, Srta. Karen Salazar Ramírez y el Sr. Neil Thonny Cosi Álvarez, esta dependencia recomienda se sirva disponer al área competente que de forma excepcional se apoye a los citados estudiantes con la Reserva de Matrícula del Ciclo 2020 – 1, todo ello, con el propósito de garantizar la continuidad de sus estudios académicos en nuestra Casa Superior de Estudios; considerando que el Perú no es ajeno a esta situación y algunas decenas de miles de estudiantes ya dejaron de estudiar por dos razones básicamente: no tienen los recursos económicos, porque los que sostienen sus familias han perdido sus trabajos, o porque no tienen aún acceso a las tecnologías de la educación virtual.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 0372-2020-UNAM

Que, con Oficio N° 182-2020-VIPAC-CO/UNAM, del 22.07.2020, el Vicepresidente Académico, eleva al Despacho de la Presidencia para ser tratado en sesión de Comisión Organizadora, la aprobación de Retiro excepcional del Semestre Académico 2020-1 de la Srta. Reyna Beatriz Condori Canahuiri, Sr. Nilton Albán Caballero, Sr. Rodolfo Ramiro Rojas Gámez, Srta. Karen Salazar Ramírez y el Sr. Neil Thonny Cosi Álvarez, estudiante de la Universidad Nacional de Moquegua, quienes solicitan reserva de matrícula por falta de medios tecnológicos para realizar las clases virtuales durante el Semestre Académico 2020-1.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, del 23 de julio 2020, por UNANIMIDAD se acordó: Aprobar, el retiro excepcional del Semestre Académico 2020-1, de la Srta. REYNA BEATRIZ CONDORI CANAHUIRI, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental con Código 2019205110, Sr. NILTON ALBÁN CABALLERO, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental con Código 2016205073, Sr. RODOLFO RAMIRO ROJAS GÁMEZ, estudiante de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social con Código 2018101051, Srta. KAREN SALAZAR RAMÍREZ, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental con Código 2020205039 y el Sr. NEIL THONNY COSI ÁLVAREZ, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas con Código 2020103035, quienes solicitan reserva de matrícula por falta de medios tecnológicos para realizar las clases virtuales durante el Semestre Académico 2020-1.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria Nº 30220, Resolución de Consejo Directivo Nº 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora Nº 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el retiro excepcional del Semestre Académico 2020-1, de la Srta. REYNA BEATRIZ CONDORI CANAHUIRI, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental con Código 2019205110, Sr. NILTON ALBÁN CABALLERO, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental con Código 2016205073, Sr. RODOLFO RAMIRO ROJAS GÁMEZ, estudiante de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social con Código 2018101051, Srta. KAREN SALAZAR RAMÍREZ, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental con Código 2020205039 y el Sr. NEIL THONNY COSI ÁLVAREZ, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas con Código 2020103035.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, la Reserva de Matrícula del Semestre 2020-1, de la Srta. REYNA BEATRIZ CONDORI CANAHUIRI, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental con Código 2019205110, Sr. NILTON ALBÁN CABALLERO, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental con Código 2016205073, Sr. RODOLFO RAMIRO ROJAS GÁMEZ, estudiante de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social con Código 2018101051, Srta. KAREN SALAZAR RAMÍREZ, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental con Código 2020205039 y el Sr. NEIL THONNY COSI ÁLVAREZ, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas con Código 2020103035, por falta de medios tecnológicos para realizar las clases virtuales durante el Semestre Académico 2020-1.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

YETARIA GE

Registrese, Comuniquese, Publiquese y Archivese.

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ PRESIDENTE BOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO SECRETARIO GENERAL

PESIDENC